

## EXPERIENCIAS MISIONALES EN ESPAÑA EN TIEMPO DE LOS REYES CATÓLICOS

Invita al gozo clausurar este congreso sobre “Los Capuchinos en América” en la ciudad de Sevilla, transida de primavera y en el marco de la Expo’92, monumento más perenne que el bronce, dedicado al V Centenario del Descubrimiento colombino.

### *Alcance de este acto y de este estudio*

Llevados a buen fin los temas propios del congreso, no parece impropio prestar alguna atención a un tema originario, que conecte con el ambiente hispánico del tiempo del Descubrimiento. Desmenuzado el título, se capta sin dificultad el alcance de este estudio.

Se refiere a las *Experiencias*, es decir, a los acontecimientos prácticos que los Reyes Católicos fueron adquiriendo a lo largo de su reinado en el gran laboratorio existencial y en el banco de pruebas de su gobierno, en creciente elaboración y de expansión. A ellas llegaron a través de experimentos, pruebas y ensayos, que rindieron fruto abundante.

Se trata de las experiencias *misionales*, relativas a la expansión de la fe religiosa cristiana. Serán objeto de esta exposición:

- a) No la profunda reforma espiritual, respaldada y alentada en sus reinos, en todos sus estamentos, desde los obispos hasta el pueblo llano. Aquella reforma que quedó asumida como aspecto capital de su política religiosa y a la que prestaron oficialidad y constante apoyo.
- b) Tampoco serán objeto directo de este estudio los movimientos espirituales, primero soterrados y luego alumbrados como sobrados manantiales, que aportaron mística, carisma y mesianismo a las empresas estimadas de aquel reinado.
- c) Preferimos referirnos a las acciones misionales de evangelización y cristianización de los súbditos no cristianos en las tierras conquistadas con su esfuerzo, en las islas Canarias y en el reino de Granada, así como en grupos étnicos no cristianos esparcidos por sus reinos.

Ubicamos esta misión en España, mejor en las coronas personales de Castilla y de Aragón, iniciadas en la unidad gracias al designio, visión y temple de los soberanos de las mismas. Estas experiencias fueron hispánicas y previas al Descubrimiento. No estaban privadas de cierta nota de inculturización. Finalmente, situamos nuestro estudio *en tiempo de los Reyes Católicos*: Ellos, los dos, Fernando e Isabel, fueron los agentes, en consonancia de mente y de espíritu, de aquellas experiencias misionales. Ambos, aunque en ciertos momentos prevalezca la persona de la Reina porque adquirieron mayor intensidad en los reinos patrimoniales de ella, en la globalidad de la Corona de Castilla.

Acotado el tema, convendrá no olvidar esta anotación de método. La exposición requerirá que se le preste no todos los sentidos, pero sí, al menos dos: El oído para escuchar alusiones a hechos hispánicos; y vista e imaginación para situarlos y enlazarlos con los que aparecieron en América después del Descubrimiento<sup>1</sup>.

## I. EXPERIENCIAS CIVILES AL HILO DE LA CONQUISTA DE GRANADA

La exposición se va a centrar en las experiencias misionales, esencialmente religiosas y cristianas; mas por ley histórica no pudieron ser iniciadas, cuajar y madurar sino en medios humanos concretos y entrelazadas con acciones sociales que no pueden ser olvidadas.

Por eso, se ha permitido aludir a algunas experiencias civiles, que también pudieron preludear a otras americanas y que no estuvieron tan alejadas de la acción misional indiana. No insistiré en ellas, aunque pienso que la historia civil podía dedicarles más atención, ya que tuvieron influjo en instituciones americanas<sup>2</sup>.

### 1.1 *El repartimiento de tierras y de hombres*

Ruego que se entienda bien el problema: Todos conocéis en qué consistió el instituto americano de la *Encomienda*, a base de repartimiento de tierras y de indios nativos para cultivarlas. No quiero afirmar que los Reyes Católicos experimentaron en Canarias o en Granada tan discutida institución. Sin embargo, está bien documentada la donación de tierras a conquistado-

1. El tema no es nuevo en la investigación, aunque pueden ir surgiendo enfoques novedosos. Además de algunos estudios monográficos, que iremos citando, merece especial mención A. GARRIDO ARANDA, *Organización de la Iglesia en el Reino de Granada y su proyección en Indias. Siglo XVI*, Sevilla, 1979. Estudia más a fondo los aspectos institucionales que los misionales.

2. Por ejemplo, no hemos visto ningún estudio que reúna y analice las alusiones de los escritores clásicos de la historia americana, que hagan referencia a estos hechos granadinos, e incluso canarios.

res y a pobladores venidos de Andalucía y de Castilla. Mediante la conquista, importantes áreas territoriales fueron pasando a la Corona, que las usufructuó en propio provecho, o recompensó con ellas a los conquistadores.

Estudios recientes han documentado la creación de 26 señoríos a base de otras tantas villas y sus tierras colindantes, dentro de los confines del reino de Granada<sup>3</sup>. A otro nivel, no resulta fácil cuantificar los pobladores enviados a cada lugar conquistado, el lote confiado a cada uno, la subsiguiente repoblación y los resultados sociales y económicos sobre el reino recién conquistado. No es incumbencia de este momento reconstruir aquel proceso colonizador, desde el nombramiento del Repartidor, instrucciones entregadas al mismo, criterios para repartir heredades a particulares, a iglesias e instituciones, así como la tributación al fisco regio.

He recordado estos Repartimientos granadinos porque, con el permiso de los especialistas, pienso que algo tuvo que ver esta experiencia con la india, salvadas siempre las distancias. Y es seguro que surgieron problemas en Granada a la hora de evangelizar a las gentes de tierras de repobladores y de señoríos; aquellos sometidos hijos de Alá tenían también su cultura, su religión y sus costumbres<sup>4</sup>.

### 1.2 El estatuto jurídico de la persona

- a) Está documentado el hecho de la “esclavitud granadina”, impuesta a los moros a lo largo de la conquista. Los moros de Ronda, de Málaga o de Baza fueron reducidos a esclavos de la Corona o de señores particulares. Incluso fueron llevados, como trofeos, al Vaticano, como observan las fuentes: Fueron presentados en el Consistorio de los cardenales cien esclavos moros, “li quali presentati al Papa, finito el Concistorio, li comincio a donare a chi uno, a chi due er a chi più, che con tal divisione furono sparsi tutti per Roma”. Y Burchard añadirá detalles expresivos sobre la presentación de los mismos: “Singuli cingulos annulos férreos ad collum habentes, longa catena et fune simul ligati”<sup>5</sup>. Aunque los Reyes Católicos

3. J. M. RUIZ POVEDANO, *Consideraciones sobre la implantación de los señoríos en el recién conquistado reino de Granada*, en *Andalucía Medieval* (Actas Primer Congreso 1976), Tomo II, Sevilla 1978, pp. 357-373. Este estudio trasciende el espacio local e incide en la relaciones de la Corona con la nobleza.

4. Este tema ha sido orientado y estudiado; véase A. MALPICA CUELLO, *La propiedad agraria en el concejo de Loja a finales de la Edad Media (1486-1506)*, en *Andalucía medieval*, Tomo II, pp. 433-440. R. BEJARANO PÉREZ, *El repartimiento de Casarabolena*, Málaga, 1974. C. SEGURA GRAIÑO, *El libro del Repartimiento de Almería*, Madrid, 1982. No hemos encontrado resistencia ente los teorizantes de la época sobre los repartimientos, trabajo de los mahometanos y tributos de los mismos.

5. ANTONIO DI VASCO, *Diario della città di Roma (1481-1492) a cura di Giuseppe Chiesa*, en *Rerum italicarum scriptores XXIII*, p. 540. IOH BURCKARDT, *Burchardi Ioh Diarium, sive rerum urbanarum commentarii* 1483-1506. Ed. L. Thuasne, París, 1883-1885, p. 210.

fueron introduciendo correctivos en esta tradicional y dura costumbre, desde el Real de Santa Fe 1492 mayo 12 enviaban a sus reyes una carta para que todos los que tuviesen moros cautivos y esclavos los entregasen a los oficiales regios, con escritura pública de lo que habían costado, a fin que la Corona se hiciese cargo de la indemnización<sup>6</sup>. No hay duda de que se iba superando la teoría esclavista, al menos peninsular, y prevalecía la práctica de la libertad de la persona.

Del mismo modo está documentado hasta la saciedad por las *Cuentas de Gonzalo de Baeza* que la Reina y sus hijas las infantas tuvieron a su servicio esclavas moras; en ocasiones se las envió al Rey y las regaló a otras personas. Aparecen gastos para vestirlas, calzarlas y darles de comer. Servían en la casa de la Reina y algunas agraciadas les entretenían en tiempos de ocio. En alguna ocasión aparecen esclavos negros; pero este hecho es excepcional. A todos les habían conferido el bautismo y sus nombres eran siempre cristianos<sup>7</sup>.

- b) En esa larga marcha de la esclavitud a la libertad no resulta difícil entender el caso de los “gomereros”, traídos como esclavos a la corte desde la isla de Gomera y que la Reina mandó devolver libres a su isla. Este episodio aporta algún dato digno de consideración. En 1477 la isla de Gomera fue salteada por Hernán Pedraza el Joven, que apresó a más de cien nativos, los trajo a Palos y a Moguer y los vendió como esclavos. Juan de Frías, obispo de Canarias, viajó a la corte y reclamó a los isleños. El 20 de septiembre de 1477 los Reyes Católicos escribieron al alcalde de Palos que algunos nativos cristianos y “otros estando en camino para convertirse” habían sido cautivados y vendidos. Realizada la debida información por dos jueces del Consejo, dieron sentencia en Sevilla 6 de febrero de 1478, en virtud de la cual “los dichos canarios cristianos ni los que están en camino de serlo no puedan ser cautivos”. Por tanto, debían devolverlos a la isla, libres y sin pagar ninguna costa<sup>8</sup>. Cabe establecer relación entre estos gomereros, que estaban en camino para convertirse,

6. Remitimos para estos datos a nuestro estudio *Isabel la Católica...*, p. 539. Pero existen otros nuevos: Los Reyes pagan a María de Mendoza, condesa de Cabra, 127.000 mrs. Por ciertos moros que le tomaron y pusieron en libertad, en A. PRIETO, *Casa y Descargas*, p. 27. Se paga también con moros, deudas préstamos y canje por cautivos en África. Son casos numerosos y dignos de atención.

7. Hemos reunidos muchos datos en nuestro estudio *Isabel la Católica...* Edición actualizada... c. V *La Casa de la Reina* (en prensa).

8. Hay que recurrir todavía al antiguo estudio de DOMINIK J. WOFEL, *La Curia Romana y la Corona de España en la defensa de los aborígenes Canarios*, en *Anthropos* 25 (1930) pp. 1011-1083. Sobre todo, A. RUMEU DE ARMAS, *La política indígena de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, p. 131, donde se afirma: “La Iglesia había proscrito en las Canarias la esclavitud del infiel neófito y de los aborígenes que estaban en vías de conversión...”.

con el repetido caso de los esclavos negros, que llegaban a las misiones en el siglo XVII para liberarse de la esclavitud de sus dueños. Se trata de un precedente precioso que debe ser tenido en cuenta.

- c) A la luz de estas actitudes regias debe explicarse el conocido hecho de los indios americanos traídos por Colón después del segundo viaje y que fueron regalados o vendidos a diversas personas; posteriormente fueron recuperados por la Reina y fueron devueltos, los que sobrevivieron, a las Antillas<sup>9</sup>.
- d) Conviene también no olvidar que en las Capitulaciones de los Reyes Católicos con Boabdil el Chico quedó bien definida la libertad de los moros de la capital de Granada y de sus términos: Ellos nunca perderían su libertad; debían reconocer a sus nuevos soberanos y la Corona les prestaría seguro, amparo y defensa. Les respetarían la religión, su organización social y los derechos personales a emigrar y cambiar de residencia. Aunque no llegaron a la condición de los mudéjares castellanos, les concedieron una situación especial y de privilegio, tanto que moros de otras comarcas quisieron hacerse pasar por habitantes de la capital para gozar de tal situación, e incluso quisieron comprarla<sup>10</sup>.

Al hilo de esta situación granadina se piensa sin violencia en el estado de libertad del indio americano; al menos en el terreno de los principios, ya que no se podrá olvidar que hubo encomenderos que en teoría admitían la libertad del indio, pero en la práctica y de hecho lo sometían a dura esclavitud. La cadena de testimonios no sufre corte, desde los primeros misioneros del siglo XVI hasta los misioneros capuchinos antiesclavistas del siglo XVII, que hemos recordado en otro estudio del presente congreso<sup>11</sup>.

### *1.3 Intervención de los naturales en las instituciones*

Los Reyes Católicos buscaron colaboradores moros para implantar y sostener la nueva administración de los conquistadores. El primer ayunta-

9. V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica y la libertad de los indios de América*, en *Anthol Anua* 24-25 (1977-78, pp. 645-680). En este estudio valioso se rehacen los precedentes canarios y las gestiones de la Reina para devolver a los indios americanos. Queda sin verificación la posible consulta a teólogos y canonistas sobre la cuestión.

10. Véase el estudio insuperado de M. GARRIDO ARIENZA, *Las capitulaciones para la entrega de Granada*, Granada, 1910. Reciente y puesto al día, M. A. LADERO QUESADA, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid, 1067.

11. Nos referimos al célebre P. José Francisco de Jaca, que con su compañero P. Epifanio de Moirans se convirtió en campeón de la libertad de los esclavos negros; ahora bien, existen cartas del mismo al Rey denunciando la esclavitud de hecho soportada por los indios. Sobre ellos tratamos en nuestro estudio para este congreso en *La misión de Maracaibo*.

miento de Granada tenía una sección castellana y otra mora. Son conocidos los nombres atribuciones y sueldos de estos ediles<sup>12</sup>.

Dejamos para los especialistas la constatación de esta presencia de nativos en el gobierno local americano y su intervención en los cabildos insulares o de tierra firme. El tema es de interés para entender cómo y hasta dónde intervinieron ellos mismos en su propio destino. Parece que durante el reinado de Isabel la Católica no se detecta considerable aplicación, pero más adelante fue una institución digna de consideración. Y tenía precedentes. No obstante, la disimilitud de sujetos, Granada y América, se detectan enlaces institucionales<sup>13</sup>.

#### *1.4 Derechos fiscales de la Corona sobre Granada*

La conquista de Granada no terminó con la ocupación del territorio, sino con la imposición de un orden nuevo, del que no estuvieron ausentes los intereses económicos de la Corona y el fiscalismo sobre los moros sometidos por la conquista. La imposición más conocida fue la de los dos castellanos de oro, importante contribución personal que ya en 1495 duplicaba a la que pagaban mudéjares de todo el reino de Castilla<sup>14</sup>.

Para estudiar el tema con rigor crítico, tendríamos que distinguir los ingresos de la Corona por impuestos directos o indirectos sobre las personas y sobre los bienes de las mismas, siempre en la línea de los impuestos e ingresos de naturaleza civil; y los derechos de participación en la hacienda eclesiástica, derivada de las concesiones pontificias: así la participación en los diezmos debidos a las iglesias y las tercias reales de los beneficios eclesiásticos.

La concesión granadina fue conseguida también por América, le sirvió de liminar y precedente; aunque sobre el terreno, resulta difícil llegar a una cuantificación satisfactoria.

## II. EL PATRONATO REGIO SOBRE GRANADA, CANARIAS Y PUERTO REAL

Hecha esa breve alusión a algunas instituciones civiles, penetramos en un aspecto medular de las experiencias misionales, que más percusión tu-

12. Remitimos al lector, sobre todo, a *Arch. Munich. Granada (Libro de los cabildos de 1492-1402)*. La primera sesión conservada es del 14 de marzo de 1492; luego existen varias lagunas; datos muy expresivos. Estos libros municipales deberían estar impresos..

13. I. SÁNCHEZ BELLA, *Historiografía de las instituciones indianas (1945-1987)*, en *Balance de la Historiografía sobre Iberoamérica (1945-1988)*, Pamplona, 1989, pp. 291-310, sobre todo p. 300, con las notas bibliográfica correspondientes.

14. Dimos el repartimento para los moros del reino y para los de Granada en 1945, en nuestro estudio *Isabel la Católica...*, p. 540.

vieron luego sobre el hecho americano. Habida cuenta de la eslabonada conquista del reino de Granada, decididos los Reyes Católicos a terminarla y a imponer en el reino un orden social nuevo, se preocuparon de asentar el dominio sobre una sólida base religiosa y eclesiástica. Lo consiguieron mediante las *bulas inocencianas* (de Inocencio VIII, card. J. B. Cibo), que pueden ser consideradas como liminar de las archiconocidas *bulas alejandrinas* y de Julio II para América. Son menos famosas que las concedidas en 1493 por los papas el valenciano Borja y en 1508 por el genovés Della Rovere. Fueron conseguidas mediante una solemne embajada diplomática, lejos del secretismo de las alejandrinas. Unas y otras fueron luego intocables a través de los siglos<sup>15</sup>. Las bulas inocencianas sobre Granada llevaron a las alejandrinas referentes a América como la flor al fruto; fueron un precedente que debe ser puesto de relieve, como ya lo hizo nuestro maestro Pedro de Leturia y ha sido investigado con acierto recientemente<sup>16</sup>.

### 2.1 Gestación y contenido de las bulas sobre Granada

Fuero concedidas por el Papa Inocencio VIII (1484-1492) a los reyes de Castilla y Aragón, mediante la embajada de Iñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, que viajó a Roma bajo el emblema de la cruz de ocho puntas, la de los Reyes Magos y con la leyenda: *Buena Guía*. El conde resolvió al Papa graves asuntos surgidos en Italia, y luego gestionó durante el año 1486 una importante agenda de negocios, entre los que sobresalen la concesión de estas bulas sobre Granada. En cartera llevaba una valoración sobre la importancia suprema de este negocio y sobre los motivos para conseguirlas: Nombrar obispos celosos de la conversión de los naturales mahometanos. Las bulas conseguidas por Tendilla, luego Virrey y Capitán General de Granada fueron las siguientes:

- a) La *Provisionis nostrae*, Roma 1486 mayo 15, por la que el Papa reconocía a los Reyes el patronato sobre todos los lugares de culto a erigir en los territorios conquistados en Granada. Serían Patronos de todas las iglesias por fundación, dotación y conquista.
- b) La *Dum ad illam*, Roma 1486 agosto 4, por la que nombraba al card. González de Mendoza, arzobispo de Toledo y a Hurtado de Mendoza, arzobispo de Sevilla delegados para instituir y erigir las iglesias catedrales y colegiales, así como las dignidades y beneficios de cada una. Servi-

15. Estudiamos con amplitud la gestación de estas bulas en nuestro estudio *La elección y reforma del episcopado en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960, pp. 155-61.

16. PEDRO DE LETURIA, *El origen histórico del Patronato de Indias*, en *Razón y Fe* 78, 1927, pp. 20-36. Véase el extenso capítulo dedicado al tema del paralelismo de las iglesias de Granada y de Indias en A. GARRIDO ARANDA, *Organización de la Iglesia en el reino de Granada y su proyección en Indias*, Sevilla, 1979, pp. 193-248.

rían de base total las décimas y diezmos de los fieles y los bienes que les concediesen los monarcas.

- c) La *Orthodoxae fidei*, Roma 1486 diciembre 13, por la que concedía a la Corona el *ius patronati et presentandi*, es decir el pleno derecho de patronato y de presentación de personas idóneas a catedrales, abadías, y beneficios, cuyas rentas no sobrepasen los 200 florines en Granada, Canarias y en el lugar gaditano de Puerto Real.

En conjunto se trató de un privilegio pontificio extraordinario, completo y gracioso, que ponía en manos de la Corona importantes resortes de acción en el entramado eclesiástico y religioso del reino que se iba conquistando con grande sacrificio de hombres y finanzas. Este derecho de patronato y de presentación era el privilegio al que los Reyes Católicos aspiraban para todas las iglesias de sus reinos; lo consiguieron sólo en parte, pero fue como un imán que atrajo ulteriores concesiones. En concreto, gracias a estas bulas se convirtieron en Patronos de las iglesias, diseñaron el entramado de las mismas y nombraron a las personas encargadas de regirlas. En mayo de 1492 el cardenal Mendoza erigía las iglesias catedrales y colegiales de Granada, Almería, Guadix, Málaga y la colegiata de Baza, con sus dignidades y beneficios. Poco más tarde, el 5 de octubre de 1501, el arzobispo de Sevilla erigió todas las iglesias parroquiales y los lugares de culto de la archidiócesis de Granada.

Junto a los citados, el Papa concedió a los Reyes otros privilegios; por ejemplo, el de aplicar a dichas iglesias los diezmos de los bienes de los cristianos nuevos. Este privilegio fue importante a nivel económico y sobre todo jurídico.

Es de advertir que el Papa no les impuso ninguna contrapartida. Aunque era aludida por los Reyes Católicos en la petición, ni siquiera les impuso la obligación de evangelizar y cristianizar a los moros, sus nuevos súbditos. Se puede pensar que era un precepto obvio e innecesario, dado el temple religioso de los monarcas; pero en tales casos no debe suponerse nada obvio; ni era ése el estilo de la curia romana. No sucedió lo mismo en las bulas de Alejandro VI, que les obligó a la evangelización de las tierras recién descubiertas.

Estas bulas inocencianas sirvieron de fundamento jurídico para que los Reyes creasen y fundasen las iglesias de Granada y Canarias, y a su vez, esta alta operación de estado fuera “el origen y ejemplo de la organización político-religiosa del Nuevo Mundo”<sup>17</sup>. Si se recuerda que el Descubrimiento empalmó con la conquista de Granada, se entenderá que los Reyes Católicos no tuvieron necesidad de pensar en un sistema nuevo, sino de acomodar a las Islas y Tierra Firme el que tenían concedido y venían aplicando en Granada. Existía paralelismo de motivaciones y de intereses. El Patronato de Granada les condujo al Indiano.

17. PEDRO DE LETURIA, *El origen histórico...* pp. 25-27.

## 2.2 Dotación de iglesias y participación en beneficios

- a) Las bulas inocencianas espolpearon a los Reyes para la dotación de los lugares de culto en Granada: edificios, beneficios y ajuar para las iglesias catedrales, monasterios, parroquias y otros lugares menores. Las *Cuentas de Gonzalo de Baeza* están llenas de partidas isabelinas para ornamentos, mobiliario, campanas, órganos y ajuar para dichas iglesias. Celó ella por los lugares de culto, sobre todo por algunos monasterios.
- b) Para llevar a cabo dicha dotación consiguieron también privilegios especiales, equivalentes a una participación de la Corona en bienes de origen eclesiástico; así el derecho de participar en los diezmos de los cristianos nuevos y en las teóricas de las décimas debidas a las iglesias, en las tierras ganadas y por ganar en todo el reino<sup>18</sup>.

Nótese que de estos mismos privilegios gozaría la Corona en el Nuevo Mundo. Pero Alejandro VI añadió una cláusula explícita que pudo ser entendida como privilegio, pero que constituía una obligación estricta: El envío de misioneros, que evangelizaran las tierras recién descubiertas. En mandato, *destinare debeatis*... que se convirtió en una de las consecuencias capitales del Patronato, especificado en las bulas de Julio II, sobre todo en la *Universalis Ecclesiar*, Roma 1508 julio 28; desde el Patronato se caminaría hacia el Vicariato Regio, institución a la que hoy día se pone sordina, incluso al nombre mismo, a fin de retener con exclusividad en la jerarquía eclesiástica todo acto jurisdiccional, sin posible delegación en los laicos.

Esta alusión y la reiterada referencia a las bulas de los tres citados Papas renacentistas dan ocasión para proponer una cuestión que no suele ser tratada y que espero sea bien entendida. ¿Hasta dónde pudo el Pontificado ceder a los príncipes temporales estos privilegios y en qué debió mantenerse firme y sin doblegar? En concreto, ¿hasta dónde pudieron conceder los Papas Inocencio VIII, Alejandro VI y Julio II aquellas bulas sobre Granada y sobre el Orbe Nuevo? La pregunta no pretende descalificar nuestra historia peninsular y americana, sino aludir a un hecho que generaría graves consecuencias. El fino diplomático Pío XII planteaba a los estudiantes romanos esas preguntas, en general, refiriéndose quizá a los privilegios que estamos comentando, sobre todo al del nombramiento de obispos.

18. Véase el reciente y orientador estudio de RONALD ESCOBEDO, *La economía en la Iglesia americana*, en PEDRO BORGES (Dir.), *Historia de la Iglesia Hispanoamericana y Filipinas (siglos xv-xix)*, Vol. I: *Aspectos generales*, Madrid, 1992, pp. 99-133; sobre los diezmos, 101-102. El tema de la dotación de iglesias aparece aludido con frecuencia; nos permitimos recordar una rica fuente documental para estas instituciones y monumentos granadinos, en *AGSimancas, Cont. Mayor 1ª Epoca leg. 267*, con cuentas importantes para San Francisco, Santa Isabel, Hospital y Capilla Real.

### 2.3 La bula de infeudación de África

Hemos afirmado que las bulas inocencianas condujeron a las alejandrinas que tan subida consideración han merecido, ya que fueron la base jurídica del dominio castellano sobre las tierras nuevas, de la colonización de las mismas y de la evangelización cristiana de aquel continente. Por no salir de las experiencias misionales en España, no trataré de dichas bulas alejandrinas.

En cambio, permitidme que haga una alusión a las gracias concedidas a los Reyes Católicos sobre el continente africano. Fueron numerosas a lo largo del siglo xv y culminaron en la que ahora comentaremos. Para entenderlas necesitan contexto. Aragón por el Mediterráneo y Castilla por el Atlántico trataban de atenazar el continente africano y poner pie en el mismo, tanto para asegurar la navegación y la defensa de la cristiandad, como para potenciar las empresas oceánicas, tan vinculadas a sus costas. Éstas fueron también experiencias, reconocidas en una gran concesión de Alejandro VI. El 21 de febrero de 1495 comunicaba el Papa Borja al nuncio Desprats que le enviaba una bula “super concessione Regni et domini Africae”. Se trataba de la bula *Ineffabilis*, Roma 1495 febrero 13, por la que concedía a los monarcas la plena investidura de toda África con sus reinos, tierras y dominios, por el poder recibido de Jesucristo<sup>19</sup>.

Esta concesión no fue empleada a fondo en su momento, ni desarrollada en otros documentos particulares porque quedó absorbida por la gesta americana. Pero no dejó de despertar la atención de los cronistas y de los poetas del tiempo. Juan del Enzina dedicaba a los Reyes las *Bucólicas adaptadas* con ocasión de la conquista del reino de Granada, que sería pequeña “en comparación de las victorias que os están guardadas (en África)”. El amor que sentían los cautivos de allende por la Reina era más apasionado que el de un poeta por su amiga; el Rey, por su cuenta, cruzaría el mar para conquistar todos aquellos territorios<sup>20</sup>. De hecho, la llamada y la vocación africanista fueron vividas durante su reinado. Isabel lo recordará en la cláusula 27 de su Testamento, cuando manda a sus herederos que “no cesen de la conquista de África e de pugnar por la fe contra los infieles”. No deja de ser acuciante la hipótesis sobre la evolución de la historia de Occidente sin que España se hubiera volcado sobre el vecino continente, para lo que contaba con el respaldo

19. Véase el estudio y el texto en L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Política internacional de Isabel la Católica. Estudio y documentos*. Tomo IV (1494-1496), Valladolid, 1971, pp. 19-20 y 299-302.

20. JUAN DEL ENZINA, *Traslación de las “Bucólicas” de Virgilio*, en M. MENÉNDEZ PELAYO, *Antología de poetas líricos castellanos vol. IV*, Madrid, 1944, pp. 261-314, égloga décima. R. SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Oratio ad... Pium secundum... in prestatione obedientie*, en *Bibl. Vat. Lat.* 4881 ff. CCXII-CCXVI aludía al proyecto de Enrique VI de pasar a la conquista de África “tertiam orbis plagam”.

jurídico de la infeudación pontificia. América, recién descubierta, condenó a África a no entrar todavía en la historia universal, aunque las potencias ibéricas hubieran buscado en ella mercado y el emporio de los esclavos negros. Los descubrimientos colombinos desviaron la atención de los Reyes Católicos del continente africano sobre el que habían iniciado experiencias de conquista y de evangelización, partiendo de Canarias y del sur de la península.

### III. NUEVO ORDEN GRANADINO Y CONVERSIÓN CRISTIANA

La Corona jugó un papel medular en Granada después de la conquista en 1492. Implantó un nuevo orden total: político, social y religioso, sobre una población de unos 300.000 habitantes, o 200.000 según el entonces arzobispo Jiménez de Cisneros. También en este plano se puede volver a asegurar que la experiencia granadina fue un antecedente singular para América en todos los aspectos citados. Aunque en este momento vamos a referirnos al religioso cristiano. Merece la pena descubrir lo que ocurrió en Granada y lo que fue sucediendo en América, a nivel de hecho público de la Corona y a nivel de hecho religioso de la Iglesia.

#### 3.1 *La evangelización pacífica y la coacción religiosa*

Antes de penetrar en tan espinoso tema, permitidme una alusión doctrinal que ayude a entender el alcance del mismo. A lo largo de siglos se había elaborado en la Iglesia y en la cultura occidental una teoría definida sobre la tolerancia religiosa con los infieles y herejes sobre su acceso o retorno a la comunidad eclesial. Sin acudir por agua más arriba, se puede recordar al Doctor Angélico. Supuesta la libertad y voluntariedad del acto de fe, Santo Tomás centró el problema de la coacción religiosa, empleada por la Iglesia. Distinguió entre:

- a) Coacción suficiente, o compulsión, insuperable e invencible.
- b) Coacción insuficiente, o apremio vencible, que no anulaba el acto humano.

Tal coacción podía inferirse a dos clases de personas:

- a) Infieles: que nunca fueron cristianos, ni podían ser coaccionados a serlo.
- b) Herejes: Eran cristianos rebeldes a la Iglesia y que podían ser competidos a volver a ella.

Frente al Doctor Angélico, el Doctor Sutil Duns Escoto propuso algunas aplicaciones singulares respecto de la coacción en el bautismo:

- a) Bautismo de niños, *in vitis parentibus*: No podía conferirlo un individuo por sí mismo, pero podía inducir un monarca en su reino.

- b) Bautismo de adultos: Se les podía inducir a aceptar la fe, pues aun existiendo duda, sus descendientes llegarían a profesarla sinceramente, al menos en la tercera o cuarta generación<sup>21</sup>.

En general, prevaleció el pensamiento tomista, del que derivaría la obra teológica *De unico vocationis modo*, de Bartolomé de Las Casas, en la que asienta categóricamente: “El único modo de llevar a todos los pueblos a la verdadera religión es la evangelización pacífica”. Este pasaje encierra dos afirmaciones:

- a) No hay más que un camino establecido para Dios para que los hombres reciban la verdadera religión: Persuadir su entendimiento y su voluntad con una invitación suave a la conversación.  
 b) Este modo debe ser común siempre y para todos los hombres.

Ambas afirmaciones fueron aprobadas por el célebre dominico con más de una docena de argumentos y con otros tantos ejemplos, entresacados de la historia de la conversión de los pueblos de Europa<sup>22</sup>.

Quizá será necesario releer este texto con más sosiego; pero no deja de sorprender a primera vista que el encomendero convertido, campeón de la libertad de los indios y de la evangelización pacífica de los mismos, no haga mención de lo que había sucedido en Granada y que tuvo que conocerlo, ya que era notorio en Andalucía y en todo el reino<sup>23</sup>. Quizá el caso y el ejemplo de Granada eran complicados y no convenía aducirlos.

### 3.2. *La difícil experiencia del reino de Granada*

Con la rendición de Granada la noche del 1 al 2 de enero de 1492 comenzó la ardua empresa de convertir el dominio nazarita en reino castellano. Iniciaron la tarea los mismos Reyes Católicos, que permanecieron en la ciudad hasta mediado el mes de mayo. Ellos en persona pusieron las bases

21. PAULINO CASTAÑEDA (Ed.) BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *De unico vocationis modo*, en *Obras completas...* Vol. II, Madrid, 1990. Es digno de ponderación el estudio introductorio del editor, que traza una síntesis muy orientadora sobre arduos problemas y posiciones de los teólogos y canonistas desde la edad media. Así, “*Las doctrinas sobre la coacción y el “idelarium” de las Casas*”, pp. XVII-XLIII.

22. Las Casas no cita el “ejemplo” del reino de Granada; en cambio, el Procurador General OFM adujo en 1536 con énfasis el caso de Talavera en Granada sobre la pastoral del bautismo inmediato, con rito abreviado, suplido más tarde en el sacramento de la confirmación. Véase el valioso estudio de J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *El arzobispo Cisneros y la Iglesia en América*, en *AIA* 45 (1985), pp. 466-7, con referencias bibliográficas.

23. Consta que el P. Las Casas estuvo en Granada en 1500 con las milicias sevillanas organizadas para combatir la rebelión de los moriscos. Véase I. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Cronología documentada de los viajes, estancias y actuaciones de fray Bartolomé de las Casas*. Bayamón, 1984. PEDRO BORGES, *Quién era Bartolomé de las Casas*, Madrid, 1990, p. 23.

del nuevo orden civil y religioso. Ellos se desprendieron de dos personas esenciales en su corte para ponerlas al frente del gobierno y de asimilación religiosa del nuevo reino; al conde de Tendilla le nombraron Virrey y Capitán General y al monje Jerónimo, confesor de la Reina, primer arzobispo de Granada. Ambos, en perfecta armonía, fueron instituyendo el nuevo dominio, la nueva sociedad y el nuevo orden religioso.

En las capitulaciones para la rendición constaba en una cláusula el derecho de los moros granadinos a practicar su religión, lo que difícilmente podría lograrse sin lugares de culto y sin ministros, sin dotaciones y sin recursos. Talavera no quebrantó ese estatuto, pero tampoco olvidó la evangelización cristiana. Con singular celo pastoral se dedicó a preparar las condiciones para que los moros, nuevos mudéjares castellanos, se fueran aproximando a la conversión y al bautismo. En alguna ocasión hemos analizado una “Suma de lo que querríamos que guardásedes”. Este documento es capital para entender la situación creada en Granada. En el mismo exigía a los adultos el olvido de la religión mahometana y el aprendizaje de las oraciones para ayudarse en vida y en muerte, la aceptación de las costumbres castellanas en el vestido, viandas y fiestas. Debían ir olvidando el árabe y aprendiendo el castellano<sup>24</sup>.

El talante pastoral de Talavera era excelente; pero no convenía a todos. Además de personalista, en algunos círculos de la corte parecía lento e interminable. Urgían una evangelización más acelerada y la colación rápida del bautismo. Así surgió una fuerte confrontación que se suele personalizar en dos prelados, Talavera y Jiménez de Cisneros, pero que trascendía con mucho a estos dos personajes, ya que entraban en juego posicionamientos teológicos y pastorales muy arraigados. Resumiendo la situación, se podrían retener los siguientes puntos de vista:

- a) Talavera continuaba en Granada la “plantación y regimiento” de la iglesia local. “De qual está ella, remítome a los que no le tienen la affection que yo... Dichas iglesias están razonables, más aun no quales yo querría”<sup>25</sup>. Usaba el método pastoral de captación, intentando el cambio de religión con libertad, siguiendo las huellas del apóstol Pablo.
- b) El Arzobispo de Toledo, Jiménez de Cisneros, llegó a Granada en 1499 y ladeando el caso normal de los moros, se fijó en el caso difícil de los *elches* o cristianos renegados en tiempos anteriores. Pretendió reducirlos a su primitiva fe católica, bautizó a los hijos menores de los mismos y más adelante amplió su acción pastoral a los moros. Para él, sus métodos eran canónicos, incluso el empleo de ciertas “premios” (apremios) y estímulo.

24. La publicamos en *Isabel la Católica...* pp. 761-3.

25. Granada 31 Oct. 1493, en V. RODRÍGUEZ VALENCIA, *Isabel la Católica en la opinión de los españoles y extranjeros. Siglos xv al xx*. Vol. III, Valladolid, 1970, p. 34.

los. Tenía encargos inquisitoriales y era Primado de las Españas. En aquella ocasión concreta empleó un método misional más coactivo que persuasivo<sup>26</sup>.

- c) Talavera se avino con Cisneros y colaboró con él, entrando quizá en desacuerdo consigo mismo. Así se afirma: pero nos gustaría matizar: Talavera fue ejemplo de sumisión y de respeto con la corte y con el Primado de Toledo. Pero esta actitud duró hasta cierto momento.
- d) Es claro como la luz que entre los dos arzobispos nacieron “diferencias” e incluso algunos se empeñaron en resaltarlas<sup>27</sup>. No estando ellos conformes, podría venir gran inconveniente. Al mayordomo Enrique Enríquez encargaba el Rey: “Trabajad en conformar a los dichos arzobispos”. ¿De dónde provenían dichas diferencias? ¿O de principios o de la diferente manera de orientar la política religiosa desde la corte y desde la sensibilidad de Isabel? Este aspecto último con dificultad podrá ser desvelado y en el mismo pudieron influir ambos prelados, los dos confesores de la Reina.
- e) El Rey nombró una comisión para tratar el problema de Granada. Estuvo compuesta por Talavera, Cisneros, el conde de Tendilla, Gonzalo Fernández de Córdoba (más tarde el Gran Capitán), el corregidor, un pesquisidor enviado con anterioridad por el mismo Enrique Enríquez. Dicha comisión debía entender en “conformar a los dichos arzobispos” y en la conversión, para que se haga todo el fruto posible “sin premias y sin fuerças y sin ademanes dellas, saluo por las vias que el derecho quiere”, aunque el arzobispo de Toledo (borró: *diga*) dice otra cosa... La comisión debía consultar a los Reyes antes de tomar ninguna decisión en materia de conversiones, les debían enviar su parecer y los Reyes ordenarían lo que se había de ejecutar.
- f) Cisneros fue llamado por la Reina a Sevilla y Talavera siguió laborando en su Granada “muy desgranada y muy tornada a nada”<sup>28</sup>.

Analizando el caso de Granada, parece que estamos en situación de enumerar los problemas surgidos en el reino nazarita y su parentesco con los que pronto aparecerían en la evangelización indiana:

- a) El problema general de la evangelización pacífica, o con empleo de algún género de coacción, apremio estimulante, o con respaldo armado.
- b) La colación del bautismo con preparación lenta y personal, o rápida y multitudinaria, trastocando el lugar de catecumenado.

26. J. MESEGUER, *Fernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada*, en *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 371-400.

27. Analizamos este arduo problema en *Diversos criterios sobre la conversión de los moros de Granada*, en *xx Siglos* 3, 4 (1900), pp. 139-150.

28. Granada 4 de junio de 1500, en *AH Salazar A-11* f.260.

- c) El bautismo de los niños, *invitis parentibus*, sin o contra la voluntad de sus padres. En esta cuestión renombrados teólogos tomistas se aproximaron a la tesis escotista franciscana<sup>29</sup>.
- d) El bautismo de adultos, echando mano de las “premios” o estímulos variados. En las *Cuentas de Gonzalo de Baeza* localizamos centenares de gastos de la Reina para los nuevamente convertidos en Granada, sobre todo en forma de ropas y vestuario cristiano. También aparecen ventajas fiscales, mercedes y provechos sociales.
- e) La cristianización postbautismal, menos respetuosa con elementales principios de inculturización, como lengua, ritos y costumbre, no necesariamente anticristianos.

#### IV. LOS NUEVOS CONVERSOS Y LA INQUISICIÓN

Los moros granadinos no tuvieron el temple de los judíos ante la expulsión; éstos no dudaron en su mayoría en vivir un nuevo éxodo; aquéllos escogieron en gran cuantía el bautismo cristiano, antes de abandonar sus casas y cruzar el Mediterráneo. Pero no tratemos todavía de la expulsión, sino de estos moros bautizados por la fuerza y con coacción, que fueron considerados como cristianos *ficti* o fingidos y que por segunda vez provocaron la espinosa cuestión de los falsos conversos. Había precedido la generación de los conversos judíos; ahora centraba la atención el colectivo granadino. Fue tratado con dos medidas: una doctrinal y otra política. Las comentaremos con brevedad.

##### 4.1 Tratamiento inquisitorial de los moros granadinos

- a) No sabemos con qué base documental se afirma que los cristianos viejos reprochaban a dichos moros granadinos que aceptaban el bautismo sólo como una formalidad para no ser expulsados. Más aún, que les exigían aceptar la muerte, antes que consentir ser bautizados<sup>30</sup>.
- b) Sobre la validez del bautismo de los moros *ficti* aparecieron diversos posicionamientos. Según la teoría más común, en tal situación no había sido puesto el sacramento. Aunque no dejó de defenderse que tales moros y luego moriscos de Castilla y de Aragón recibieron el bautismo porque

29. Véase el buen estudio, poco citado, de GINÉS MARIMÓN, *El problema del bautismo de los niños infieles. Orientación escotista de la opinión de fray Diego de Deza y Francisco de Vitoria. Antecedentes doctrinales y circunstancias históricas*, en *Anal Sacra Tarrac.* 30 (1957), pp. 203-232.

30. L. CARDAILLAC, *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*..., Madrid, 1979, cit. en p. 285.

nadie les arrastró a la iglesia a recibirlo; fueron interrogados en la ceremonia y respondieron afirmativamente; por tanto, aunque fuera frígida la respuesta, el sacramento fue válido, ya que “Si baptizans itendant baptizare, quaecumque intentionem baptizatus habeat, recipit sacramentum”. Es obvio que se están mezclando condiciones objetivas y subjetivas para el sacramento.

- c) Esta alusión a la conversión fingida nos lleva de la mano a constatar cierto posicionamiento histórico actual sobre estos conversos judíos y moros. No hace mucho escuchábamos a un profesor hebreo defender con energía que entre los suyos nunca hubo conversión sincera; fue siempre forzada; más aún, que no pudo darse una conversión voluntaria y convencida. Todos los convertidos en *Anussim* o forzados, nunca *Meshuada* o convencidos. Parecido juicio se encuentra referido a los moros granadinos: Se trató de falsas conversiones de personas que llevaban una doble vida y que yuxtaponían dos religiones. Más aún, las rebeliones moriscas tuvieron carácter de guerra de religión, en defensa de la suya. Ni dejara de escribir algún autor que en Indias surgió esta paradoja a cada paso<sup>31</sup>. Es claro que el problema necesita más espacio que el que aquí disponemos para su clarificación. Aun sin recurrir a la acción de la gracia y del Espíritu y a la mediación de la Iglesia, anotamos que dichos investigadores no encuentran reparo de sinceridad, cuando los cristianos se pasaban al judaísmo y con más frecuencia cuando se convertían en hijos de Alá<sup>32</sup>. En caso de Granada se debe mayor atención a la enseñanza, a la catequesis y a la conveniencia<sup>33</sup>, tal como lo preconizó y practicó el arzobispo Talavera, al que no se suele dedicar ni una alusión.
- d) Dejada la doctrina, interesa aludir también la postura política, adoptada por la administración. A los moros que recibieron fingidamente el bautismo y continuaron sus ritos islámicos, les llegó la acción de la Inquisición, y al colectivo moro no bautizado el de las expulsiones. Fijemos la atención en el primer aspecto. Es bien conocido que el arzobispo Talavera no consintió que en el reino de Granada se estableciese la Inquisición, nacida para tratar a los conversos judíos. El trabajo con los moros

31. A. GARRIDO ARANDA, *Organización de la Iglesia en el Reino de Granada...*, p. 256.

32. Sin admitir algún grado de sinceridad, de explicarse cómo emparentarse con linajes de cristianos viejos, accedieron a cargos eclesiásticos elevados y profesaron en monasterios e institutos religiosos, dando pruebas de perfección muy elevada. Desde el otro punto de vista, véase N. A. DE BUENES IBARRA, *Reflexiones sobre la conversión al Islam de los renegados en los siglos XVI y XVII*, en *Hispania scara* 42 (1990), pp. 181-198, a propósito del libro de B. BENNASAR, *Los cristianos de Alá*.

33. Véanse las valiosas aportaciones de M<sup>a</sup> DEL CARMEN CALERO PALACIOS, *Los niños moriscos de Granada: una fundación para su enseñanza y educación*, en *Andalucía moderna* (siglos XVI-XVII), Tomo I, pp. 163-172.

de forma pacífica para conseguir su plena incorporación a la Iglesia. Buscó aleja al Santo Oficio “por algún tiempo, entre tanto que son instruidos”<sup>34</sup>. No obstante, y en persona del arzobispo Cisneros, se estableció en Granada un tribunal a principios de septiembre de 1499; actuó sobre todo el reino de Granada; pero desapareció para 1501-2, sin que se pueda fijar más la fecha<sup>35</sup>. De forma esporádica fue actuando el tribunal de Cuenca, que en 1506 encausó al mismo arzobispo Talavera.

#### 4.2 Medidas coactivas contra los moros granadinos

Como alternativa contra quienes resistían a la conversión y al bautismo promulgaron los Reyes diversas medidas que culminaron en la expulsión. Citaremos las tres más importantes:

- a) Carta real, dada en Granada en 1501 octubre 12: En ella mandaban quemar todos los libros coránicos y otros libros religiosos en un plazo de 30 días en una quema pública<sup>36</sup>. Esta orden bien documentada esclarece y parece que invalida la quema atribuida a Cisneros; a no ser que el arzobispo de Toledo hubiera preparado de antemano tal acción ordenada luego por los Reyes.
- b) Pragmática o ley general, Sevilla 1502 febrero 12, condenando a la expulsión a todos los moros de sus reinos de Castilla y Aragón. Es necesario prestar atención a la narración y exposición de esta ley, ya que clarifica los hechos y los criterios. Lo mismo que en la pragmática de expulsión de judíos, los Reyes Católicos apelan a motivos estrictamente religiosos. Lo que no quiere decir que no subyaciesen otros políticos y económicos<sup>37</sup>.
- c) Pragmática o ley general, Toledo 1502, septiembre 17: Por ella Isabel mandaba que los mudéjares convertidos no saliesen de sus reinos por espacio de dos años. Ellos eran ahora cristianos y saliendo podían ser engañados por sus correligionarios para volver a sus antiguos errores<sup>38</sup>.

Es preciso notar que estas experiencias granadinas no fueron trasplantadas a América con el rigor peninsular; pero fueron aplicadas paso a paso, según las circunstancias. Aludamos a dos extremos:

34. R. BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, *Carlos V y los moriscos granadinos*, en J. PÉREZ VILANUEVA y B. ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América...*, Vol. I, Madrid, 1984, p. 476.

35. J. MESEGUER FERNÁNDEZ, *La Inquisición... el período fundacional (1478-1517)*, en *Historia de la Inquisición en España y América...*, p. 326.

36. Texto de la carta en M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares...*, pp. 318-9, transcrito del AG Simancas.

37. *Libro de bulas y pragmáticas de los Reyes Católicos*, ed. Facsímil, Madrid, 1973, f.84rv.

38. *Ibidem*, ff. 15-16r.

Ante todo, a la Inquisición americana. Fue impensable durante muchos decenios trasladar a América el tribunal del Santo Oficio. Aquélla era una sociedad de infieles no bautizados, sobre los que dicha institución no tenía competencia. Mas conforme fue creciendo allí la cristiandad, aparecieron los problemas de los indios convertidos, que podían caer bajo su competencia. Aunque está probado que la extensión de dicho tribunal a las Indias fue posterior y se debió a varias razones de estado, como la consolidación del Patronato Regio y el robustecimiento de la Corona sobre aquellos territorios, a los que comenzaban a acercarse enemigos peligrosos. El trasplante no fue planificado sin la intervención de una Junta Magna o Congregación General, que deliberó durante largos meses, de agosto a diciembre, de 1568. Y entonces fue admitido como respuesta a la guerra ideológica y religiosa desencadenada en Europa y en Indias contra la Corona, más que como remedio a las acusaciones contra la fe o la moral, llegadas desde América. Fue pensada como un dispositivo contra la penetración religiosa exterior, con función de vigilancia y de control. Se dieron leyes para el funcionamiento de la misma<sup>39</sup>. Los tribunales adquirieron una estructura territorial, partiendo de los dos grandes núcleos de México y de Perú. Desde ellos vigilaban los reinos, provincias y ciudades, con una presión menos rígida que la española. Así la hemos encontrado, pasados varios siglos, en la ciudad de Maracaibo.

Aludamos a otro tema: La ley para inmovilizar a los moros de Granada, de forma que no pudieran salir de sus reinos, fue un precedente ideológico y legal para la inmovilidad de los indios, de modo que éstos no saliesen de los pueblos de la reducción a fin de que sus correligionarios de tribu no les engañasen y les convenciesen a renegar del bautismo y del cristianismo. Tales medidas procedían de experiencias lejanas.

#### 4.3 *El último criterio de la Corona*

Inmersos en la experiencia peninsular de las conversiones, los Reyes Católicos tomaron resoluciones y fueron madurando criterios. Hemos analizado más arriba la instrucción entregada al enviado especial, mayordomo del Rey, Enrique Enríquez. No obstante el talante pastoralista de Talavera, en Granada se impusieron los criterios oficialistas más rigurosos, que llevaron a la última decisión de Isabel la Católica. Escribía al comendador López de Ávalos: Le desaconsejaba que emplease ningún género de apremio o de coacción: “Parésçenos que aquello non se debe haser, porque sería ponerlos en escándalo, antes se deven para ello tratar muy bien, con muchas amonestaciones...mas si al fin no se quisieren convertirse de su voluntad, podeysles

39. B. ESCANDELL BONET, *Las adecuaciones estructurales: establecimiento de la Inquisición en Indias*, en J. PÉREZ VILLANUEVA- B. ESCANDELL BONET, *Historia de la Inquisición en España y América...* p. 717.

decir que han de ir fuera de nuestros Reynos, porque non avemos de dar lugar que en ello haya infieles”<sup>40</sup>.

Estas palabras de la Reina, de las más taxativas que salieron de su pluma, expresan sin velo su criterio sobre la tolerancia, la libertad religiosa y la confesionalidad del estado. En ellas se debe distinguir dos aspectos: el trato benigno a los infieles y la amenaza categórica de expulsión. El caso americano fue diverso: La Reina exigió siempre un trato benigno a los indios y nunca hubo posibilidad de expulsiones. Sin embargo, el criterio de la confesionalidad se fue aplicando de modo inexorable en aquellas latitudes.

#### V. PROVIDENCIAS DE OCASO: TESTAMENTO Y CODICILO

Con seis años de principado y 30 de reinado, Isabel había adquirido un rico caudal de experiencias, en muchos campos y también en el misional. En el ocaso de su vida se convirtieron en providencias. Las dejó plasmadas en dos documentos emblemáticos: su Testamento y el Codicilo agregado al mismo, redactado en 12 de octubre y en 23 de noviembre de 1504. Conviene no olvidar el contenido de estos pasajes isabelinos, que conciernen al tema americano<sup>41</sup>. Lo que quiere decir que desde este momento nos desentendemos de la acción americanista de su marido el rey Fernando, gobernador de Castilla y rey de Aragón.

- a) Testamento, cláusula 25: La Reina dejó asentadas en esta cláusula dos principios inconclusos y un precepto taxativo. Las islas y tierra firme del mar océano y lo mismo las islas de Canarias fueron descubiertas y conquistadas a costa de sus reinos de Castilla y de León y por naturales de ellos. Era razonable, por tanto, que el comercio y el provecho mercantil fuesen para ellos. Mandaba que así se cumpliese en lo descubierto y en lo que se descubriría en adelante “en otra par alguna”<sup>42</sup>.
- b) Testamento, cláusula 29: La Reina introdujo en ella dos grandes temas: El de la incorporación de las Indias a la corona de Castilla, que con buena lógica podía haber quedado determinada en la cláusula anterior<sup>43</sup>, y el

40. Lo estudiamos en *Isabel la Católica...* p. 555 y en *Diversos criterios sobre la conversión de los moros en Granada*, en *XX Siglos 3-4*, (1990), pp. 139-150.

41. Sobre la redacción de ambos documentos véase nuestro estudio *Isabel la Católica... ed. Actualizada*, c.XV (en prensa). El texto de los mismos en R. GARCÍA y GARCÍA DE CASTRO, *Virtudes de la Reina Católica*, Madrid, 1961, pp. 391-414 y 414-421. No existe un estudio reciente y satisfactorio sobre los mismos.

42. Admitimos las expresiones isabelinas, pero en realidad, ¿qué América conoció la Reina? De seguro y con bastante realismo, las islas antillanas. Desdibujados la tierra firme y el continente, conocidos sólo por algunos testimonios menos consolidados.

43. La Reina no confundió amor con política. Distinguió el dominio y el usufructo mercantil. La bula que cita es sin duda la *Inter cetera I*, Roma 3 mayo 1943.

de la presencia de su marido el Rey tanto en Castilla, como en el nuevo mundo. El momento no se prestaba a un tratamiento lógico, ni a florituras históricas. Urgía dictar disposiciones inequívocas y justas. El Rey había aumentado la corona de Castilla ayudando a cobrar sus reinos al tiempo de la sucesión, de la conquista de Granada y de la administración de los mismos. Era razón que fuese recompensado, “aunque no tanto como él merece”. Le señalan de por vida, cada año, la mitad de todas las rentas americanas, descontadas las costas de justicia, de defensa y de otras cosas necesarias. Previendo que dichas rentas no eran abundantes, le concedía 10 millones de mrs. anuales de por vida, situados en las alcabalas de los Maestrazgos de las Órdenes Militares “para que lo gaste a su arbitrio”. Ambas partidas volverían a la Corona de Castilla después de la vida del Rey<sup>44</sup>. Mandaba sus herederos que así lo cumpliesen para descargo de la conciencia de ellos y de la suya de ella. La Reina distinguió en esta cláusula el dominio y el usufructo mercantil de las Indias, y por otra parte, la participación de Fernando en dicho usufructo y en la merced de los millones. El alcance de esta cláusula es ante todo jurídico y luego económico. Desde ambos puntos de vista se salen tanto de este estudio, que preferimos no entrar en ellos.

- c) Codicilo, cláusula 12: Tres días antes de su tránsito, el 23 de noviembre de 1504, al tiempo que se extinguía la llama de su vida, la Reina completó algunas cláusulas de su Testamento, revisó otras e incluyó algunos temas que no habían tenido cabida en su anterior voluntad testamentaria. La cercanía de la hermana muerte le aconsejaba dejar aclarados con luz nueva ciertos problemas; así el de la evangelización y civilización del orbe nuevo. Consignó los hechos sustanciales, declaró su intención sobre los mismos y dictó preceptos saludables y elevados sobre la materia. Merece la pena analizar la cláusula.

A raíz del descubrimiento colombino, Ella suplicó al Papa Alejandro VI diversas gracias relativas a las islas y tierras recién descubiertas y por descubrir. El Papa le concedió el dominio sobre las mismas. Su intención primera fue atraer y convertir a aquellos pueblos a la fe católica; para ello, se comprometió a enviar a las mismas prelados, religiosos y personas devotas. Ellas se encargarían de adoctrinar a los nativos con la diligencia debida.

Fiel a estos compromisos, Isabel suplicaba a su marido y mandaba a Juana y a Felipe que cumpliesen su voluntad: Siendo la evangelización y la civilización de los pueblos nativos el fin principal del gobierno español en ellos, no consentirían que los indios recibiesen agravios en sus personas y en sus bienes y mandarían que fuesen tratados con bondad y con justicia. También

44. Estas referencias forman parte de la visión y decisión de Isabel sobre su marido Fernando y la Corona de Aragón en América; se advierten destinos y caminos bien divergentes..

debían remediar cualquier agravio que se le hubiese inferido hasta entonces. Finalmente, ni ellos ni sus oficiales debían excederse en cosa alguna sobre lo que “no es infungido e mandado” por las bulas apostólicas.

Esta cláusula, tan distinta de las disposiciones económicas del Testamento, más que mirada retrospectiva quería ser norma perenne para el gobierno humano y cristiano del nuevo mundo y de sus naturales. Más que descargo de conciencia por abusos cometidos, la Reina dictaba luminosas provisiones para establecer un nuevo y correcto orden civil y religioso entre aquellos pueblos. Puede y debe ser leída como culminación de las experiencias misionales vividas en sus reinos peninsulares y de la política religiosa seguida en los mismos. Fue una cláusula introducida para evitar desaciertos y asegurar los mejores logros, aunque no tuviera una idea muy exacta sobre la diferencia entre las realidades peninsulares y las del Nuevo Mundo. Por otra parte, al Codicilo de la Reina le ocurrió lo que a la semilla de la parábola del sembrador (Mt 13, 3-9 y 18-23), que parte cayó en el camino, parte en un pedregal, parte entre abrojos y parte en tierra buena<sup>45</sup>.

Aunque uno no sienta demasiada inclinación a tomar al pie de la letra las afirmaciones del P. Las Casas, quizá se pueda conceder buen margen de crédito al siguiente pasaje de la *Destrucción de las Indias*: “Los mayores horrores de estas guerras... comenzaron desde que se supo en América que la Reina Isabel acababa de morir... porque su Alteza no cesaba de encargar que se tratase a los indios con dulzura y se emplearan todos los medios para hacerlos felices”<sup>46</sup>.

### CONCLUSIÓN

Hemos intentado analizar algunas experiencias misionales peninsulares ensayadas durante el reinado complejo de los Reyes Católicos, Fernando e Isabel. Las iniciaron en Canarias; pero se puede decir que todo comenzó en Granada. En este reino plasmaron iniciativas singulares.

Más que sacar conclusiones expresas, nos parece más correcto enumerar los temas y espacios, en los que cuajaron tales experiencias, que luego sirvieron con más o menos acierto y fortuna en América.

- a) Los Reyes Católicos consiguieron para Granada el Patronato sobre todas las iglesias y el derecho de presentar personas idóneas a los obispos, monasterios y beneficios mayores; apareció al mismo tiempo cierta tendencia a intervenir en todos los asuntos eclesiásticos del reino.

45. Nos alegraría tener un estudio historiográfico, a poder ser cronológico, que recogiese las lecturas que se han hecho sobre esta cláusula tanto en la península como en América.

46. Fr. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, *Brevisima relación de la destrucción de las Indias...* (1552), en *Obras escogidas...* vol. I, Madrid, 1958, BAE 110, p. 141.

- b) Consiguieron también la participación en algunos conceptos económicos eclesiásticos, como los diezmos, con los que equilibraban, al menos en parte, los crecidos gastos dedicados a las iglesias.
- c) Utilizaron la religión y la Iglesia como principal elemento integrador de la sociedad mahometana en la castellana, a través no sólo del entramado eclesiástico, sino también de la práctica religiosa, de la enseñanza, de la acción sanitaria y asistencial.
- d) Controlaron con los medios del estado, a veces, de naturaleza religiosa o mixta, a las personas, lo mismo en tiempo de paz que en caso de rebelión, echando mano de medios represivos y discriminatorios.
- e) La Iglesia y sus agentes pastorales pudieron realizar una acción evangelizadora en un clima de dominio, superando cualquier resistencia del tejido social del reino.
- f) Tuvo abiertas las puertas ante las altas instancias de la Corona para continuar la cristianización de aquella sociedad hostil, recurriendo a diversos medios de inculturización, que no siempre resultaron efectivos.
- g) Canarias y Granada fueron banco de prueba y de ensayo para métodos misionales pacíficos, aunque no dejó de influir también la cercanía del respaldo armado.
- h) Aunque los misioneros no encontraron ejemplos parecidos en la historia de la Iglesia, su tarea evangelizadora no comenzó de cero o de la nada, ya que existían referencias no tan lejanas que tuvieron que ser mejoradas con creatividad y heroísmo.

TARSICIO DE AZCONA